

1962, se pone en conocimiento de los opositores que el Tribunal que ha de juzgar los oportunos ejercicios estará integrado por los siguientes señores:

Presidente: Ilustrísimo señor don Rafael Ibáñez González, y como suplente, ilustrísimo señor don Miguel Guirao Gea.

Vocales:

Por la Facultad de Medicina de Granada, don Enrique Hernández López, y como suplente, don Juan Sánchez Cózar.

Por el Colegio Oficial de Médicos de Málaga, don José L. Muñoz de la Guardia, y como suplente, don Horacio Oliva Marra-López.

Por la Secretaría General del Movimiento, don Manuel Fernández Trespacios, y como suplente, don Francisco-Eloy García Mata.

Por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, don Antonio de Luna y Arjona, y como suplente, don Ricardo Rivera López.

Secretario: Don Angel Amores Rledel, Secretario general de la Corporación, o, en su defecto, don José Vives Accino, Oficial Mayor de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con advertencia de que podrán impugnar el nombramiento del

Tribunal o de alguno de sus miembros en el plazo de quince días, que señala el número 1 del artículo tercero del vigente Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

Málaga, 2 de enero de 1963.—El Presidente.—87.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Tarragona referente al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado y otra de Jefe de Subnegociado de esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de la provincia número 309, de fecha 30 de diciembre próximo pasado, publica la convocatoria de concurso restringido entre funcionarios técnicos-administrativos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado y otra de Jefe de Subnegociado que lleven en el Escalafón dos años de servicio como mínimo. Las instancias pueden presentarse durante los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado y disposiciones legales.

Tarragona, 3 de enero de 1963.—El Presidente, Antonio Soler Morey.—El Secretario, Emilio Tortosa Mollá.—92.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 66, 1963, de 10 de enero, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Murias de Paredes y el Gobierno Civil de León sobre interdicto a instancia de don Cirilo González Gómez contra «Hidrogalicia» y «Elma, S. A.»

En las actuaciones practicadas con motivo de la cuestión de competencia surgida entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Murias de Paredes y el Gobierno Civil de León con ocasión de autos seguidos a instancia de don Cirilo González Gómez, contra «Hidrogalicia» y «Elma, S. A.»;

Resultando que en veinte de enero de mil novecientos sesenta y dos don Cirilo González Gómez presentó en el juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes demanda de interdicto de recobrar la posesión de determinada finca rústica, de cuya posesión manifestaba ser titular por compraventa, y en la que alegaba había sido perturbado por la «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, Sociedad Anónima», y «Elma, Sociedad Anónima, Empresa Constructora»; siendo aquella concesionaria de varios aprovechamientos de agua en el curso de los ríos Sil y sus afluentes, según concesión otorgada inicialmente a don Eduardo Aranda Barbeito, y transferida a aquella entidad por Orden de tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete, concesión que se concretaba a un aprovechamiento hidroeléctrico que no llevaba aparejada, como obra accesoria necesaria, desvío alguno de la carretera de Ponferrada a La Espina; no obstante lo cual, la citada Compañía había emprendido la realización de una variante de la citada carretera, como obra pretendidamente accesoria o complementaria de su concesión, invadiendo, con la construcción de dicha variante, la finca poseída por el señor González Gómez; añadiendo que si bien la entidad concesionaria había solicitado la ampliación y modificación de la primitiva concesión, única de que goza a decir del demandante, conforme se comprueba con anuncio insertado a dichos fines en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» en seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, no obstante dicha petición no había sido todavía aprobada, y si bien es cierto que la Dirección General de Carreteras ha aprobado la construcción de la variante de la carretera, ello ha de entenderse en el sentido de que a la Dirección General de Carreteras corresponde fijar las condiciones técnicas a que aquella ha de ajustarse, pero no desvirtúa el carácter complementario

de la obra; añadiendo, finalmente, que si bien la Empresa está declarada «de interés nacional» por el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, esto no impide que para el ejercicio de la facultad expropiatoria siga, de acuerdo con lo dispuesto en el propio Decreto de concesión, «la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa»; y que según el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación deberá estar debidamente motivado y contener referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determinan, así como al resultado de la información pública en la que se haya oído a los afectados por la expropiación, requisito también incumplido por la Compañía beneficiaria de la expropiación, invocando como fundamentos de Derecho de su pretensión los artículos cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil, mil seiscientos cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil y ciento veinticinco de la Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que en primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos «Hidrogalicia» se dirigió al Gobernador civil de León solicitando suscitase cuestión de competencia al Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes, por las razones que enumeraba en su escrito, y que de acuerdo con dicha petición dicha autoridad, de conformidad con la Abogacía del Estado, en veinticuatro del propio mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se dirigió a la autoridad judicial, requiriéndola de inhibición en el conocimiento del juicio de interdicto antes aludido, por entender que la Compañía, por Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, fué declarada de interés nacional, lo cual le concede la facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones y urgente ocupación de los bienes afectados; que por Orden ministerial de tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete es concesionaria de determinado aprovechamiento de agua en el río Sil, ejecutando actualmente la construcción del llamado salto número tres, que forma parte integrante del mencionado aprovechamiento, y al amparo de los Decretos de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo tenor se comprenden en la expropiación forzosa declarada para la ejecución de las obras principales de un pantano o un salto de agua, las que sean necesarias para la realización de las obras previas, accesorias o complementarias, e incluso las que impliquen modificación de los medios de comunicación, aun cuando sea en trámite de urgencia, solicitó la aprobación del proyecto de variante de la carretera de Ponferrada a La Espina en determinado tramo;